

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

Informe de situación presentado por Tailandia

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2012, dirigida por la delegación de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre
los cigarrillos procedentes de Filipinas*
(WT/DS371)

Tailandia presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

En su reunión de 15 de julio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS371/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación.

El 23 de septiembre de 2011, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, Tailandia y Filipinas notificaron al OSD que habían fijado de común acuerdo el plazo prudencial para que Tailandia cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los apartados b) y c) del párrafo 8.3 del informe del Grupo Especial, el plazo prudencial para el cumplimiento era de 15 meses, por lo que expirará el 15 de octubre de 2012. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a las demás medidas, el plazo prudencial para el cumplimiento será de 10 meses, por lo que expirará el 15 de mayo de 2012.

El párrafo 6 del artículo 21 del ESD dispone que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por consiguiente, Tailandia presenta a continuación por escrito un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones.

En lo que se refiere a las constataciones del Grupo Especial en el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, la Aduana tailandesa está revisando su reglamento sobre la determinación del valor en aduana utilizando los métodos del valor de transacción y del valor deductivo, de conformidad con los artículos 1 y 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, respectivamente. Se están examinando actualmente a nivel interno proyectos de reglamento antes de su publicación.

En cuanto a la valoración en aduana de las entradas específicas de mercancías enumeradas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Filipinas (véase el Anexo 1 del documento WT/DS371/3, de 6 de octubre de 2008) y las entradas específicas a que se refieren las alegaciones de Filipinas al amparo del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994, la Aduana tailandesa está valorando nuevamente estas entradas conforme a las resoluciones y recomendaciones del Grupo Especial. Ambos casos fueron examinados en una reunión del Subcomité de Recursos contra Valoraciones en Aduana celebrada el 28 de febrero de 2012, y serán examinados en última instancia por el Comité de Recursos contra Valoraciones en Aduana antes de que concluya el plazo prudencial.

Por lo que respecta a las resoluciones y recomendaciones del Grupo Especial acerca del establecimiento de precios máximos de venta al por menor ("MRSP") para la venta de cigarrillos en Tailandia, el Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia está examinando a nivel interno proyectos de reglamento por los que se aplican las constataciones del Grupo Especial con respecto a los MRSP. Se espera que los nuevos reglamentos se publiquen no más tarde de la finalización del plazo prudencial.

En lo que atañe a las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de apelación respecto de las prescripciones administrativas sobre la declaración del IVA aplicables a la reventa de cigarrillos importados y nacionales, el Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia está preparando proyectos de disposiciones legislativas que garantizarán que se apliquen las mismas prescripciones en materia de IVA a la reventa de cigarrillos importados y nacionales.

En lo que se refiere a las constataciones del Grupo Especial con respecto a las demoras en el proceso de recurso respecto de las determinaciones del valor en aduana, la Aduana tailandesa está adoptando nuevas normas para evitar demoras en el proceso de recurso.

En cuanto a las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación de que Tailandia no mantuvo un procedimiento de revisión independiente destinado a la pronta revisión de las decisiones de exigir garantías aduaneras para el despacho de mercancías en espera de la determinación del valor en aduana, Tailandia está estableciendo un órgano de revisión independiente con facultades para revisar las decisiones sobre las garantías.

Por lo que respecta a la constatación del Grupo Especial de que Tailandia no publicó debidamente las normas relativas a la liberación de las garantías, la Aduana tailandesa volverá a publicar esta norma de manera compatible con las constataciones del Grupo Especial.

Tailandia espera completar cada una de las medidas descritas dentro del plazo prudencial convenido previamente.

Tailandia celebrará consultas con las partes interesadas al tiempo que trabaja para dar respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD.
